

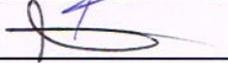
GUIA DE REMISION N° 0336 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0336 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 24 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. SANTOS CHERO LOZADA contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 11 de setiembre 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	24/09/15	12:30	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24/09/15	12:45 r	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	24-09-15	12:49	

CUT: 128822 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 128822-2015

Resolución Directoral N° 0336 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 11 de setiembre del 2015; Informe N° 169/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n con de fecha 11 de setiembre del 2015, el Sr. Santos Chero Lozada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 169/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Santos Chero Lozada, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – , el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los



Resolución Directoral N°0336/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Santos Chero Lozada, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 11 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

10

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 169-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n de fecha 11 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 15 de setiembre del 2015

CUT N° 128822-2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDOS:

1.1. Que, mediante Escrito s/n con de fecha 11 de setiembre del 2015, el Sr. Santos Chero Lozada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de los 157 del grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

09

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formará convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Santos Chero Lozada, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutive correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango-Tumbes

Abog. 
Jefe Oficina Asesoría Legal



MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal 08

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 128822 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : SANTOS CHERO LOZADA
ASUNTO : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N SANTOS CHERO LOZADA
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros

PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 11/09/2015

PLAZO : 30 Días
FECHA REGISTRO : 11/09/2015 16:18:26

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	11/09/2015	8	
<i>OAL</i>	<i>13</i>			

OBSERVACIONES:

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
 14 SEP 2015
 Reg N° 2786 Hora: 8:56
 Firma:
OPICINA DE ASESORIA LEGAL

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
 11 SEP 2015
 Hora: 16:34 Firma:
 Dirección Ejec.

Ministerio de Agricultura y Riego		07
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes		Secretaría Legal
TRAMITE DOCUMENTARIO		
Ventanilla: PEBPT		
C.U.T. 128822-2015 16-18 pm		
Fecha de Ingreso: 17 SEP 2015		
Receptor: Luis Enrique Mío Tallede		
Usted puede consultar su trámite en http://www.pebpt.gob.pe		

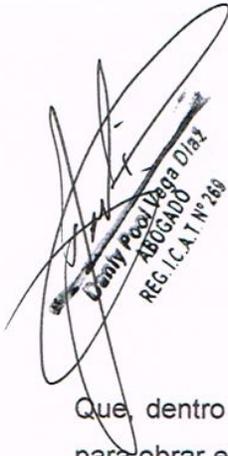
EXPEDIENTE:

SECRETARIA:

ESCRITO : 06

SUMILLA : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES


Dany Poo Lagua Diaz
ABOGADO
REG. I.C.A.T. N° 289

SANTOS CHERO LOZADA, peruano, Identificado con DNI N°02628791, con domicilio real en Calle Paraguay Mz.A6 Lt.13, AA.HH Nuevo Aguas Verdes, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla; y con domicilio procesal en Calle Grau N°305 – II piso, Provincia de Zarumilla:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015 la misma que en su **ARTÍCULO PRIMERO:** Declara improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del

2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004-VIVIENDA; encontrándose en dicha relación; **ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone a elevar a la Procuraduría del MINAGRI los 59 expedientes restantes de los 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el Informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compra venta a efecto de previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes ; encontrándose en dicha relación el siguiente: Santos Chero Lozada (N°13).

SEGUNDO: Que, habiéndose realizado los contratos de compra venta con reserva de propiedad, se han realizado desbroce del terreno en el área que me encuentro en posesión, cultivos temporales y otros tipos de trabajo que configuran actividades agropecuarias en terrenos eriazos, donde en dichas áreas no existe infraestructura hidráulica que nos permitan contar con el líquido vital para poder realizar cultivos permanentes. En tal sentido, resulta pertinente que las actividades agropecuarias estén orientadas a terrenos eriazos en el ámbito de nuestra realidad.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

1.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. Inc.2), inc. 16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V. ANEXOS

1A.- Copia de DNI

1.B.- Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

OTROSÍ DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado **DANLY POOL VEGA DIAZ** Con Reg. ICAT N°269 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

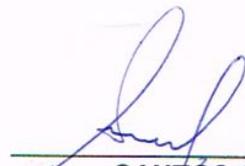
Que, designo al abogado **DANLY POOL VEGA DIAZ** con registro ICAT N° 269, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Calle Grau N°305 – II piso, Provincia de Zarumilla - Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítese conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 10 de Setiembre del 2015


Danly Pool Vega Diaz
ABOGADO
REG. ICAT N° 269


SANTOS CHERO LOZADA
DNI N°02628791

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 13491 -2015

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 ABO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión-aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso C. Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Finalmente existe un grupo total de 512 solicitudes que se les ha identificado como fuera de plazo ya que si bien fueron presentadas conforme al Anexo N° 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y la declaración jurada exigida en el apartado e) del artículo 29°, se advierte que ninguna de las solicitudes se encuentra dentro de los plazos establecidos en el i) D.S N° 002-2004-VIVIENDA (por sesenta días calendario) habiendo sido su inicio el 10/02/2004 y el término el 09/04/2004, ii) Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, por 30 días calendario, siendo este plazo del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2004, y iii) D.S N° 019-2007-AG (por 45 calendario), habiendo sido su inicio el 18/04/2007 y su término el 01/06/2007;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda, entre otros, admitir a trámite las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que en virtud de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que declara nula en parte la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, si estarían dentro del plazo computado desde el 10 de abril de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, se procede a la evaluación y calificación de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT. Siendo esto así, en fecha 17 de marzo de 2015, 29 de abril de 2015, 14 y 29 de mayo de 2015, la Comisión de Adjudicación de Tierras, acuerda declarar la improcedencia de 24, 19, 25 y 30 solicitudes respectivamente, que hacen un total de noventa y nueve (99), por cuanto no presentan actividad agropecuaria según se advierte de los informes técnicos y actas de inspección ocular; y respecto a las cincuenta y nueve solicitudes (59) acuerda excluirlas del proceso de revisión y calificación por cuanto cuentan con Contrato de Compraventa;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe citar el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA en cuanto señala que es la Comisión de Adjudicación quien procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente. Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución pronunciándose de cada caso. Si fuere procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo". Consecuentemente, el órgano competente para realizar la evaluación, calificación y procedencia de las solicitudes y lo actuado en cada expediente, como función propia, es la Comisión de Adjudicación de Tierras;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, prescribe: "Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el 28 de julio de 2000, dedicado permanentemente a actividades agropecuarias, el interesado deberá presentar a su elección: a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación; b) Comprobantes de pago realizados por el poseionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de solicitud; c) Contrato de fecha cierta, de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno, d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante, e) Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, distinto a la parcela de 5 has, cuya adjudicación directa se solicita. Asimismo, y de ser el caso, deberá presentar un documento que acredite de manera fehaciente, la devolución del terreno a su propietario";

Que, asimismo, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determinará, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante, citándose a éste, en el domicilio señalado en la solicitud;

Que, siendo ello así, estando a lo establecido en los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se advierte que constituye uno de los requisitos sine qua non para la procedencia de la adjudicación de un terreno, el desarrollo de actividad agropecuaria en éste; requisito con el cual según la Comisión de Adjudicación de Tierra sustentada en los informes técnicos y Actas de inspección ocular, no cumplen 98 solicitudes de adjudicación de tierras del Grupo N° 03 considerada así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; por lo cual amerita sean declaradas improcedentes;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen instancia única";

Resolución Directoral N° 007/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE noventa y ocho (98) solicitudes de adjudicación de tierras de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:



N°	Nombre del solicitante
01	ALEMAN RAMIREZ JULIO CÉSAR
02	ESPINOZA DE ZARATE AEREOPAJITA ARACELI
03	JAIME SIFUENTES CHARO ALEIDA
04	MENDOZA PERES LIBIA PAOLA
05	QUEVEDO PORRAS ALEJANDRO
06	BURGA ALBELO ROSSANA DEL CARMEN
07	CALLE MONTERO JORGE EDGARDO
08	CHAPILLIQUEN AMAYA YRMA
09	CORDOVA CRUZ MARCELINO
10	CORDOVA CRUS TEOFILO
11	COVENAS GARCIA VICTOR LUIS
12	DIAZ MONTOYA YRAIDA
13	ESTEVEZ CASTILLO ELVA GLADIS
14	GARAY BARRANZUELA MARCO ANTONIO
15	GARCIA JIMENEZ ESMILDA
16	GARCIA PEÑA PEDRO LUIS
17	GUTIERREZ RODRIGUEZ AUDOMARO
18	HUAMAN CHUQUICUSMA FILOMENA
19	JUAREZ CARMEN DORIS MARIBEL
20	MENDOZA RODRIGUEZ ILDA
21	MORETO JIMENEZ BERSELI
22	NEYRA CRUZ SANTOS JUSTO
23	NEYRA HUAMAN WILMER
24	NEYRA NEYRA SAMUEL
25	NEYRA OZETA NIEVES YANET
26	OLIVERA SANTACRUZ MARIA ELIZABETH
27	OLIVERA SANTACRUZ RICARDO ANTONIO
28	OYOLA GOMEZ FRANCISCO GABRIEL
29	PIMENTEL SERRANO WILFREDO ELIAS
30	RAMOS SONCCO OSCAR FIDEL
31	RUIZ LLERENA ADELA
32	TEJADA ESCOBEDO JUAN GUILLERMO
33	TOCTO SANTOS JOVITA RENEE
34	TOMAPASCA CHAMBA MIGUEL

[Handwritten signature]

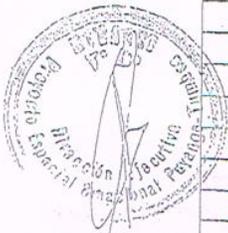
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CÉSAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CÉSAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECERRA RAMOS CÉSAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN



Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ
92	MIÑAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE ✓
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO ✓
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA ✓
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL ✓
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO ✓
19	ORDÓÑEZ DURAND CECILIA IWONE ✓
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

27	RUGEL ZAPATA HIPOLITO
28	COVENAS GOMEZ JUAN
29	ASTUDILLO SILUPU SHERLY SELENI
30	CESPEDES CASTRO ELVER SANTOS
31	CESPEDES CASTRO JUAN CARLOS
32	CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO
33	CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
34	IZQUIERDO SANDOVAL ADELINA ELENA
35	VASQUEZ GARCIA EUGENIO
36	DIOSES GARCIA SANTOS ZORAIDA
37	MORENO PEÑA RENZO
38	OJEDA ZAPATA MILAGROS DE LOURDES
39	YACILA RETO DE TAVARA ROSA ANTONIA
40	CALLE SAAVEDRA POLICARPIO
41	CASTELLANO HABICH RICARDO JESUS
42	CASTILLO RUJEL MARTIN EREVERTO
43	CASTRO FLORES JERRY COOPER
44	CORONADO SANCHEZ ANTONIO
45	GAMARRA HURTADO MARCO ERNESTO
46	HURTADO HERRERA TERESA HERENIA
47	TERRANOVA ZARATE GERMAN ROMET
48	APONTE CHAVEZ RODOLFO
49	GUARNIZO MOROCHO LIONIDAS
50	PANTA SAAVEDRA SAUL D.
51	BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
52	GARCIA FLORES JOSE OLEGARIO
53	GARCIA FLORES SERGIO HUMBERTO
54	GUERRA DE SANGAMA ELBA S.
55	GUERRA RODRIGUEZ GENI
56	RODRIGUEZ ROJAS DE BAYER FIORELLA C.
57	ROJAS VDA. DE RODRIGUEZ DELIA CELMA
58	PRECIADO CESPEDES TEODOMIRO
59	ROSALES CULQUICONDOR NOE ENRIQUE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Agricultura y Riego
Comando Especial-Dirección de Asesoría Legal

ONGE LUIS LOPEZ PERA
Director Ejecutivo



